

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 6 de mayo de 1992, por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de Consumo a los Centros de enseñanza que realicen proyectos de educación específica en materia de formación de consumidores y usuarios, ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Consumo entiende que es necesario potenciar la educación del consumidor a fin de incrementar la conciencia respecto a sus derechos y uso de los mismos.

Esta actividad de protección y defensa de consumidores fue transferida por el Estatuto de Autonomía (Artículo 9.º, 4). También la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece que los poderes públicos promoverán la educación y formación de los consumidores y usuarios. Al ser los centros de enseñanza y la edad escolar idóneos para ello, y de acuerdo a la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura, por la que se regula la concesión de subvenciones.

DISPONGO

PRIMERO.—Convocar ayudas a centros de enseñanza que realicen proyectos de educación específica en materia de formación de consumidores y usuarios, ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.—Podrán beneficiarse de estas ayudas los Centros, o grupos de Centros, que impartan enseñanzas en los ciclos de E.G.B, B.U.P., Formación Profesional, y por la cuantía máxima total que se señale en la Ley de Presupuestos del Ejercicio 1992.

TERCERO.—Los Centros con interés en esta convocatoria de ayudas formularán sus solicitudes mediante instancias ajustadas al Anexo I, a la que se acompañará:

a) Proyectos de actividades a realizar, con especial indicación de:

- * Título, objetivos y metodología.
- * Contenido de actividades.

- * Equipo pedagógico.
- * Alumnos a que se destina y número.
- * Calendario de actividades.
- * Métodos de evaluación.

b) Certificado de la concesión de autorización del Centro.

c) Documento acreditativo del «Alta de Terceros» en los registros de la Consejería de Economía y Hacienda.

d) Presupuesto detallado del coste del proyecto, indicando pormenorizadamente los gastos de material y aquellos otros que se puedan producir.

CUARTO.—Las solicitudes y documentación complementaria, irán dirigidas al Consejero de Sanidad y Consumo, Plaza de Santa Clara, s/n., Mérida, y presentarse ante el mismo Organismo o en cualquier otro de los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 66.

QUINTO.—El plazo de presentación de instancias será de 30 días naturales desde la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

SEXTO.—La propuesta de subvención la elevará el Director General de Consumo al Consejero de Sanidad y Consumo para su resolución, en un plazo máximo de 20 días a contar a partir de la finalización del periodo de presentación de documentación.

SEPTIMO.—Criterios de adjudicación. Serán criterios de adjudicación y asignación de las subvenciones, los siguientes:

a) Aquellos beneficiarios que no hayan obtenido subvención en años anteriores, tendrán preferencia sobre los Centros que sí la hayan disfrutado.

b) La actividad subvencionable entra en las prioridades de actuación de la Dirección General de Consumo.

c) Población de incidencia.

d) Experiencia demostrada en la ejecución de las actividades subvencionables.

Mérida, 6 de mayo de 1992.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

ANEXO I. FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS EN MATERIA DE CONSUMO PARA LA FORMACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.

=====
1. IDENTIFICACION

Nombre:

Domicilio Social:

Localidad: Código Postal:

Provincia:

Teléfono: Fax:

Nombre del responsable:

2. CUANTIA DE LA SUBVENCION SOLICITADA:

3. CUANTIA DE LA SUBVENCION CONCEDIDA (1)

=====
DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

Proyecto de actividades a realizar

Certificado de autorización del Centro

Altas de Terceros

Presupuesto detallado de coste del proyecto

Otros

....., a ____ de _____ de 1992

El Director del Centro

Fdo.:

(1) A rellenar por la Administración